

CORDOBA, 10^{ta} JUN 2017**VISTO:**

La propuesta de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de reglamentación sobre las Actividades Formativas de Posgrado.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta de fundamental importancia la creación de un reglamento sobre las Actividades Formativas de Posgrado (cursos de posgrado, cursos de Formación Superior, seminarios, talleres, los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado y otras actividades que no formen parte de Carreras de Posgrado), en adecuación con lo prescripto en el apartado 5.4 de la Ordenanza 07/2013 del Honorable Consejo Superior.

Que la mencionada ordenanza asigna potestad a cada Facultad a los efectos de la elaboración de la reglamentación correspondiente.

Que de todo ello resulta la propuesta de reglamentación sobre las Actividades Formativas de Posgrado, que se adjunta como anexo de la presente, previa consulta académica y legal al Área Legal de la FCC;

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°711/2016, esta autoridad resulta competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello;

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento sobre las **Actividades Formativas de Posgrado** (*cursos de posgrado, cursos de formación superior, seminarios, talleres, los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado y otras actividades que no formen parte de Carreras de Posgrado*), incorporado en forma de Anexo de la presente y que forma parte integrante de ésta.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior. Publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, y archívese.

RESOLUCIÓN FCC:

3 8 3



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

01 JUN 2017

3 8 3

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO

I. ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO

Artículo 1: Los cursos de posgrado, cursos de Formación Superior, seminarios, talleres, los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado y otras actividades que no formen parte de Carreras de Posgrado y que se dicten en la Facultad de Ciencias de la Comunicación se adecuarán a lo prescripto en el apartado 5.4 de la Ordenanza 07/2013 del Honorable Consejo Superior. Requieren la aprobación del Honorable Consejo Directivo (u órgano equivalente) a propuesta del Consejo Asesor de Posgrado y no otorgarán título.

Artículo 2: Los cursos de posgrado son actividades no sistemáticas que requieren solamente de la aprobación del Honorable Consejo Directivo (u órgano equivalente) a propuesta del Consejo Asesor de Posgrado.

Artículo 3: Los cursos de Formación Superior pueden ser de Actualización; Especialización y Profundización en el campo de estudios del periodismo y de las Ciencias de la Comunicación.

Artículo 4: Todas las modalidades de dictado antes mencionadas deberán tener módulos de una duración mínima de veinte (20) horas contemplándose un sistema de evaluación y una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%). Los días y horarios del dictado se establecerán de acuerdo a la disponibilidad de espacios y equipamiento de la Facultad.

Artículo 5: Los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado se definen como un conjunto de cursos interrelacionados en torno a un eje temático particular podrán articularse en las carreras de posgrado.

Los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado, no tendrán más de ochenta (80) horas, contemplándose un sistema de evaluación y una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%). Los días y horarios del dictado se establecerán de acuerdo a la disponibilidad de espacios y equipamiento de la Facultad y contarán con un coordinador propuesto por la Secretaría de Posgrado.

Las actividades de posgrado dictadas, podrán otorgar créditos para carreras de posgrado de la Facultad. El mecanismo mediante el cual se otorgará reconocimiento de estas actividades para las carreras de posgrado será determinado por la Secretaría de Posgrado con el asesoramiento del Consejo Asesor de la Secretaría. El postulante podrá solicitar el reconocimiento de créditos o equivalencia por actividades de posgrado realizadas previamente y

10 JUN 2017

3 8 3

corresponderá el otorgamiento o no de créditos o equivalencias a los Consejos de las carreras de posgrado respectivas en función de la reglamentación vigente.

II. DE LOS LLAMADOS A CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6: En cada año académico se realizarán dos (2) convocatorias anuales para la propuesta de las distintas modalidades de actividades de posgrado, una en cada cuatrimestre. Cada convocatoria estará abierta entre la segunda y novena semana de cada cuatrimestre, siguiendo lo establecido por el Cronograma Académico aprobado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 7: La presentación de propuestas de actividades de posgrado podrá efectuarse fuera de los plazos establecidos por las convocatorias correspondientes a cada año académico sólo con carácter excepcional y debidamente fundamentada, previa autorización de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Artículo 8: La propuesta de actividades de posgrado deberá elevarse, como mínimo, en la convocatoria inmediatamente anterior al cuatrimestre en que se dicte el curso.


III. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 9: Los Profesores o investigadores dictantes de actividades de posgrado deberán poseer título de Posgrado (Especialista o superior). En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, de acuerdo a los criterios propuestos por el Consejo Asesor de Posgrado.

Artículo 10: La propuesta de actividades de posgrado deberá contener, como mínimo, las siguientes especificaciones: Nombre, objetivos, contenidos, docentes dictantes, carga horaria, cronograma de dictado, sistema de evaluación y bibliografía. La presentación deberá realizarse, además, siguiendo las pautas consignadas en la convocatoria.

IV. DE LA EVALUACIÓN EN LAS PROPUESTAS DE CURSOS DE POSGRADO

Artículo 11: La evaluación de las propuestas de actividades de posgrado será realizada por el Consejo Asesor de la Secretaría de Posgrado que tendrá en cuenta la pertinencia y calidad académica de las mismas, así como los antecedentes del cuerpo docente dictante.



Mgter. MARTELA LUCRECIA PARETI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

2

01 JUN 2017

383

En caso de considerarlo conveniente, el Consejo Asesor podrá solicitar la opinión de un evaluador externo a la misma, perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba o a otras universidades nacionales.

Según el dictamen del Consejo Asesor de Posgrado, la actividad de posgrado podrá ser:

- a) Aprobado, en cuyo caso será elevado para la toma de conocimiento del Consejo Directivo de la FCC.
- b) Observado, en cuyo caso deberán describirse las observaciones realizadas con el objeto de que sean reformuladas por los docentes dictantes del curso. Una vez realizadas las modificaciones, la actividad de posgrado deberá ser nuevamente elevada por la Secretaria de Posgrado para la toma de conocimiento del Consejo Directivo.
- c) Rechazado, en cuyo caso, el Consejo Asesor de Posgrado deberá hacer un dictamen con las fundamentación pertinente. En todos los casos se deberá notificar el resultado a quien presentó la propuesta.

V. DEL CURSADO Y EVALUACIÓN DE LOS ASISTENTES A LOS CURSOS

Artículo 12: Toda actividad de posgrado podrá ser evaluada mediante alguna herramienta didáctica que el docente proponga en el proyecto. La calificación podrá ser de cero (0) a diez (10) y la nota mínima para la aprobación de los estudiantes es de siete (7) puntos, con un recuperatorio. El plazo que los estudiantes tienen para la presentación de la evaluación es de un (1) mes desde el momento en que finaliza el dictado del curso.

La recepción de los trabajos deberá quedar estipulada entre la Secretaria de Posgrado y el docente con antelación al dictado del curso. Se podrán utilizar aulas virtuales para ese fin y el dictado del curso.

El plazo para la entrega de la nómina de calificaciones, para los profesores será de un (1) mes, desde la fecha en que se fije la entrega de trabajos.

La modalidad de cursado podrá ser con evaluación y/o sin evaluación condicionando el valor del arancel propuesto.

Sólo se incorporarán a la lista de asistentes aquellos estudiantes que hayan abonado el arancel correspondiente.

VI. FINANCIAMIENTO

Artículo 13: Las actividades de posgrado no comprometerán el presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Comunicación bajo ninguna circunstancia. Los fondos para honorarios, viáticos y otros deberán ser financiados mediante el arancel estipulado por aquella. El número de asistentes deberá ser tal que permita el financiamiento total del curso propuesto.

El arancel será determinado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en el momento en que el curso fuese autorizado y se fijará por resolución un (1) mes antes del dictado.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARRY
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
www.fcc.unc.edu.ar

comunicacion@fcc.unc.edu.ar
Facebook: FCCUNC
Twitter: FCCUNC

01 JUN 2017

383

Artículo 14: La Secretaría de Posgrado podrá otorgar bonificaciones parciales de los aranceles a docentes y adscriptos de la FCC cuando el número de inscriptos de la actividad permita el autofinanciamiento del mismo. Las bonificaciones de los aranceles se otorgarán a solicitud del interesado mediante expediente. A tal efecto deberá acompañar los antecedentes del solicitante; invocarse y acreditarse los motivos que justifiquen la eximición y una declaración jurada acerca de su veracidad.

Artículo 15: La decisión del otorgamiento de la bonificación parcial, deberá ser tomada por el Consejo Asesor de Posgrado fundada en los antecedentes del aspirante. Para ello se deberá tener en cuenta: a) para egresados de la ex EC1; el promedio general de su carrera que no deberá ser menor a siete (7), incluidos los aplazos y tener antecedentes que demuestren su interés en la actividad que motiva el pedido de bonificación del arancel; y b) para el caso de docentes, ser auxiliares de la docencia con dedicación simple y tener antecedentes en el curso que motiva el pedido de bonificación del arancel.

VII. HONORARIOS, VIÁTICOS Y OTROS GASTOS

Artículo 16: Los honorarios de los dictantes los fijará la Secretaría de Posgrado de acuerdo al monto total obtenido por el pago de los aranceles previstos en el artículo 15 del presente.

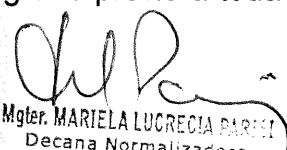
Los fondos para honorarios, viáticos y otros emolumentos deberán ser financiados mediante la recaudación que devenga del arancel estipulado.

Artículo 17: El pago de honorarios a los profesores y coordinador –si lo hubiere–, se realizará una vez finalizado el dictado de los cursos y la entrega de la nómina de calificaciones. Los profesores dictantes deberán ser Monotributistas inscriptos y en ningún caso se realizarán pagos por asignaciones complementarias.

El pago será efectivizado, una vez concluido el curso y los trámites administrativos por ante la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, acorde a la normativa de la U.N.C. Los cursos no podrán dictarse si no son autosustentables (10 estudiantes como mínimo) para que puedan costear los honorarios del mismo.

VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18: Los organizadores de los cursos serán responsables del cuidado de todos los elementos otorgados, en calidad de préstamo, por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Los organizadores están obligados a solicitar espacios y equipamiento necesarios a la Secretaría de Posgrado previo a toda convocatoria o difusión del curso.




Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA 4

01 JUN 2017

IX. DE LA DIFUSIÓN

Artículo 19: Una vez aprobada la actividad de posgrado por el Consejo Asesor se procederá a su difusión por la página web de la Facultad de FCC. La elaboración de los materiales de difusión impresos y electrónicos de la actividad de posgrado estará a cargo del Área de Comunicación Institucional de esta Facultad.

Artículo 20: Toda situación no contemplada en este Reglamento deberá ser considerada por la Secretaría de Posgrado de esta Escuela, la que asesorará sobre la misma al Decano para su decisión final.



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA